

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 31 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

El artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos, la cual se organizará en una Fiscalía General del Estado, bajo la naturaleza de organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 125, dispone que cualquier persona que ejerza funciones de Seguridad Pública, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Pública a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Secretaría de la Defensa Nacional, ha otorgado al titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la Licencia Oficial Colectiva número 146, para la portación de armas de fuego de su personal operativo, misma que se encuentra vigente por haber cumplido los requisitos exigidos para su autorización.

La Licencia Oficial Colectiva número 146, tiene registrado ante la Secretaría de la Defensa Nacional, un Campo de Tiro, ubicado en las instalaciones de Fiscalía General del Estado de Querétaro, sito Lateral Autopista México-Querétaro número 2060, colonia Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro. El Campo de Tiro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es utilizado por el personal operativo y en formación de la Fiscalía General, así como de otras Instituciones de Seguridad.

En él se llevan a cabo prácticas de tiro derivadas del Curso de Formación Inicial para Policía Investigador del Delito con nivel de Técnico Superior Universitario; de las evaluaciones de conocimientos, habilidades y destrezas de la función policial; de los concursos del personal sujeto al servicio profesional de carrera y de capacitación o actualización continuo en materia de armamento y tiro.

Asimismo, como parte de las acciones de coordinación institucional con diversas instancias de Seguridad Pública, la Fiscalía General autoriza el uso del Campo de Tiro para los mismos efectos, siempre y cuando se hayan cubierto los requisitos ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo anterior, resulta necesario regular el uso del Campo de Tiro de la Fiscalía General del Estado, y tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL CAMPO DE TIRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

PRIMERO. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer el uso, mantenimiento y garantizar la seguridad de las actividades realizadas en las instalaciones del Campo de Tiro de la Fiscalía General.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria, para todo el personal de la Fiscalía General y de las Instituciones de Seguridad que hagan uso del Campo de Tiro.

TERCERO. La Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial será la encargada de mantener vigente la Licencia Oficial Colectiva número 146 de portación de arma de fuego, concedida a la Fiscalía General por la Secretaría de la Defensa Nacional, en la cual se encuentra registrado el Campo de Tiro.

CUARTO. La Dirección de Administración será la responsable de que el Campo de Tiro se mantenga en óptimas condiciones de uso y conservación, en aras de garantizar la adecuada realización de las prácticas de tiro, para lo cual se coordinará con el Instituto del Servicio Profesional de Carrera y la Dirección de Policía.

QUINTO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Áreas Sustantivas:** La Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, el Instituto del Servicio Profesional de Carrera, la Dirección de Policía de Investigación del Delito y cualquier otra unidad sustantiva de la Fiscalía General del Estado, que conforme a sus atribuciones requiera y justifique el uso del Campo de Tiro.

- II. **Campo de Tiro:** El Campo de Tiro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con la Licencia Oficial Colectiva número 146.
- III. **Dirección de Administración:** La Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- IV. **Dirección de Policía:** La Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- V. **Fiscal General:** El Fiscal General del Estado de Querétaro.
- VI. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- VII. **Instituciones de Seguridad:** Aquellas instituciones policiales, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad a nivel federal, estatal y municipal.
- VIII. **Instituto del Servicio Profesional de Carrera:** El Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- IX. **Instructor de Tiro:** El servidor público especialista en el uso y mantenimiento de armamento, que estará a cargo de la práctica de tiro.
- X. **Personal Operativo:** Los servidores públicos registrados en alguna Licencia Oficial Colectiva vigente.
- XI. **Programa Institucional:** Al Programa Institucional de actividades de profesionalización del Instituto del Servicio Profesional de Carrera, que constituye el instrumento en el cual se establecen las actividades anuales de formación inicial y continua dirigidas al personal de la Fiscalía General.
- XII. **Usuarios:** El Personal Operativo que usa el campo de tiro de la Fiscalía General.
- XIII. **Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial:** La Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

SEXTO. Se entenderá que el Campo de Tiro, comprende las siguientes áreas:

- a) Accesos.
- b) Área de práctica.
- c) Estacionamiento, y
- d) Sanitarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Obligaciones Generales

SÉPTIMO. El Personal Operativo que haga uso de las instalaciones del Campo de Tiro, deberá:

- a) Contar con Licencia Oficial Colectiva al usar el Campo de Tiro.
- b) Solicitar permiso del inicio de la práctica de tiro al instructor.
- c) Seguir los lineamientos del instructor.
- d) Utilizar el armamento y equipo policial como lo establezca el instructor designado.
- e) Atender las orientaciones del instructor designado.
- f) Mantener el Campo de Tiro en condiciones adecuadas de limpieza, y
- g) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

OCTAVO. El Personal Operativo que haga uso del Campo de Tiro, estará obligado a responder íntegramente por los daños y perjuicios ocasionados a la Fiscalía General, en los casos de negligencia y falta de pericia para el uso del campo de tiro y sus instalaciones anexas, siempre y cuando les sean imputables.

SECCIÓN I

De la Fiscalía General

NOVENO. Las Áreas Sustantivas que requieran hacer uso del Campo de Tiro, serán las encargadas de gestionar previo a la práctica de tiro, lo siguiente:

- I. La designación del Instructor de Tiro y su presencia durante la práctica de tiro.
- II. La designación del armamento y equipo policial que será utilizado por los Usuarios.
- III. La presencia del servicio médico de emergencia, para hacer frente a cualquier incidente que se pudiera presentar en la práctica de tiro.

De no estar presente el Instructor no podrán llevarse a cabo las prácticas de tiro.

DÉCIMO. Cuando Instituciones de Seguridad, hagan uso del Campo de Tiro, la Dirección de Policía designará a personal policial para realizar lo siguiente:

- I. Permitir el acceso al Campo de Tiro al personal responsable de la práctica y del personal operativo;

- II. Informar a la Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial el acceso al Campo de Tiro para el registro correspondiente;
- III. Dar acceso al Campo de Tiro al servicio médico de emergencia, así como al personal militar supervisor;
- IV. Previo a la actividad notificar al personal responsable y al personal operativo los Lineamientos para el uso del Campo de Tiro;
- V. Recibir el Campo de Tiro en condiciones óptimas de orden y limpieza;
- VI. Supervisar el adecuado desarrollo de la práctica de tiro;
- VII. Informar por escrito a la Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial en los siguientes casos:
 - a) Cuando se suspenda la Práctica de Tiro.
 - b) Cuando algún servidor público contravenga los presentes Lineamientos.
- VIII. Realizar la constancia de incidencias.

DÉCIMO PRIMERO. La Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial será la encargada de mantener actualizadas a las Áreas Sustantivas, de las disposiciones que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional para el desarrollo de las prácticas de tiro.

SECCIÓN II

De las Instituciones de Seguridad

DÉCIMO SEGUNDO. La Institución de Seguridad será la encargada de gestionar previo a la práctica de tiro, lo siguiente:

- I. La solicitud a la 17ª Zona Militar por el titular de la Licencia Oficial Colectiva correspondiente, de la autorización para la realización de la práctica de tiro, conforme a las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- II. La presencia del servicio médico de emergencia, para hacer frente a cualquier incidente que se pudiera presentar en la práctica de tiro.
- III. La designación de un Instructor de Tiro que será el responsable a cargo de la práctica de tiro, con las mismas responsabilidades que establece el artículo Décimo Cuarto.

De no cumplir con estos requisitos, no podrá llevarse a cabo la práctica de tiro.

DÉCIMO TERCERO. La Institución de Seguridad deberá hacer del conocimiento por escrito a la Fiscalía General, cuando la práctica de tiro sea suspendida o cancelada.

Para reanudar la realización de la misma en otra fecha, deberá seguirse el mismo procedimiento descrito en los presentes Lineamientos.

La suspensión y/o cancelación de la práctica de tiro también deberá ser informada a las autoridades militares supervisoras y a los servicios de emergencia.

SECCIÓN III

De los Instructores de tiro

DÉCIMO CUARTO. El Instructor de Tiro, será responsable de lo siguiente:

- I. Mantener la disciplina del personal operativo que participe en las prácticas de tiro, supervisando el uso adecuado de las instalaciones.
- II. Brindar la atención al personal militar supervisor, solventando con la información y documentación necesaria los requerimientos que éste realice.
- III. Vigilar el Campo de Tiro para permanecer en condiciones adecuadas de limpieza durante la práctica.
- IV. Solicitar previo a la realización de la práctica de tiro, el permiso de portación de armas a los usuarios.
- V. Designar el armamento y equipo policial que será utilizado por los usuarios.
- VI. Suspender y/o cancelar la práctica de tiro cuando así lo considere por razones de seguridad o de incidencias.
- VII. Informar por escrito a la Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial en los siguientes casos:
 - a) Cuando se suspenda la Práctica de Tiro.
 - b) Cuando algún servidor público contravenga los presentes Lineamientos.
- VIII. Realizar la constancia de incidencias.
- IX. Dar vista de las conductas que contravengan los presentes Lineamientos, a las áreas competentes de la Institución de Seguridad a la que corresponda.

- X. Atender las instrucciones del personal de la Dirección de Policía, en términos del Décimo de los presentes Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. El Instructor designado deberá supervisar el adecuado desarrollo de la práctica de tiro, e informará por escrito al titular de la Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, de los incidentes que constituyan inobservancia a los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO TERCERO **De la autorización para las prácticas de tiro**

SECCIÓN I **De la Fiscalía General**

DÉCIMO SEXTO. La Fiscalía General a través del titular de la Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, realizará por escrito ante la 17ª Zona Militar, la solicitud de autorización de las prácticas de tiro cuando éstas correspondan al personal operativo de la Fiscalía General, de acuerdo a las disposiciones establecidas para ese efecto por la Secretaría de la Defensa Nacional.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Vice Fiscal de Investigación Científica y Policial, será el responsable de realizar las gestiones para obtener de autorización de prácticas de tiro, que sean solicitadas por el Instituto del Servicio Profesional de Carrera, conforme a la calendarización del Programa Institucional.

Se seguirá el mismo procedimiento cuando sea necesario llevar a cabo una práctica de tiro no prevista en el Programa Institucional, en cuyo caso debe existir coordinación entre las Áreas Sustantivas y la Dirección de Policía, a efecto de cubrir los requerimientos para su realización.

DÉCIMO OCTAVO. La Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, informará por escrito a las Áreas Sustantivas y a las Direcciones de Policía y de Administración de la autorización otorgada por la 17ª Zona Militar para el uso del Campo de Tiro, para la logística y desarrollo de la práctica de tiro.

DÉCIMO NOVENO. La Fiscalía General otorgará el apoyo para el uso del Campo de Tiro, a las Instituciones de Seguridad que lo soliciten, atendiendo a la disposición material y de personal con que cuente.

VIGÉSIMO. La Fiscalía General a través del titular de la Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, emitirá por escrito respuesta de solicitud de uso del Campo de Tiro, en el que se establezcan las disposiciones que la Secretaría de la Defensa Nacional expidió para la petición de autorización del uso del Campo de Tiro.

SECCIÓN II **De las Instituciones de Seguridad**

VIGÉSIMO PRIMERO. La Institución de Seguridad solicitante, será responsable de lo siguiente:

- I. Realizar por escrito con la suficiente anticipación la petición de uso al Fiscal General, en la que se señale día y hora en que se pretende realizar la práctica de tiro, el motivo, el personal que participará, y el responsable de la práctica.
- II. Gestionar que el titular de la Licencia Oficial Colectiva correspondiente, solicite autorización de la 17ª Zona Militar, para la realización de la práctica de tiro, conforme a las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, y
- III. Remitir al Fiscal General, el oficio de autorización de la 17ª Zona Militar para realizar la práctica de tiro con una semana de anticipación al día en que ésta se realizará.

CAPÍTULO CUARTO **De las prácticas y uso del campo de tiro**

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Campo de Tiro está destinado exclusivamente, para la realización de prácticas de tiro, con fines de formación inicial, capacitación o actualización continua, evaluaciones de competencias y ejecución de competencias interinstitucionales, en las que participen instituciones de seguridad o de procuración de justicia, al amparo de una Licencia Oficial Colectiva.

VIGÉSIMO TERCERO. El personal operativo de la Fiscalía General, así como aquél que se encuentre realizando el curso de formación inicial para Policía de Investigación del Delito en el Instituto del Servicio Profesional de Carrera, podrá hacer uso del Campo de Tiro, cuando así se haya autorizado por la 17ª Zona Militar.

El personal operativo de las Instituciones de Seguridad que se esté amparado por una Licencia Oficial Colectiva, o que se encuentre en formación inicial, podrá hacer uso del Campo de Tiro conforme a las disposiciones que se establecen en los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO CUARTO. La Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, llevará un registro de todas las prácticas de tiro realizadas, con los datos que consideren necesarios, tanto de la Fiscalía General, como de las Instituciones de Seguridad.

VIGÉSIMO QUINTO. La Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, informará a las áreas internas de la Fiscalía General, los días y horarios en que se realizará la práctica de tiro.

VIGÉSIMO SEXTO. La Fiscalía General quedará exenta de responsabilidad, cuando se suscite un percance por negligencia o falta de pericia del usuario y/o del instructor en el uso de armamento, y resulten:

- I. Daños a cualquier persona que se encuentre presente con motivo de la práctica de tiro, y
- II. Daños a las instalaciones del Campo de Tiro y/o de la Fiscalía General.

CAPÍTULO QUINTO **Del incumplimiento**

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El incumplimiento e inobservancia de los usuarios a las disposiciones que establecen estos Lineamientos, será sancionado en términos de la normatividad aplicable; independientemente de que el incumplimiento de la normatividad pudiera generar cualquier otro tipo de responsabilidad.

VIGÉSIMO OCTAVO. El titular de la Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, hará del conocimiento por escrito al titular de la Institución de Seguridad, cuando su personal operativo no haya observado los presentes Lineamientos.

La Institución de Seguridad deberá informar por escrito al Fiscal General, sobre las medidas disciplinarias que aplicó a su personal operativo, so pena de negar en lo sucesivo el préstamo del Campo de Tiro.

VIGÉSIMO NOVENO. El titular de la Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial por sí, o a través del personal policial designado para supervisar la práctica previa autorización, podrá suspender en cualquier momento la práctica de tiro ante el incumplimiento de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica